



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Subsem

1

AUTO N° - 2302

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante el radicado No 2005ER18532 del 27 /05/2005, solicitó una visita técnica de verificación al Colegio Liceo Boston en razón al vertimiento de aguas residuales sobre la carrera 66, dicha solicitud fue atendida por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profiriendo el Concepto Técnico No 7626 de 19 de septiembre de 2005, y el requerimiento No 2005 EE26362 del 11 de noviembre de 2005 en el que se concluyó que el colegio genera vertimientos provenientes de las perreras, baños y cocina, además el establecimiento no tiene servicio de alcantarillado por lo que cuenta con un sistema de pretratamiento de las aguas residuales consistentes en tres pozos sépticos los cuales vierten a un vallado y se requirió para que realizara el registro de vertimientos y cumpliera con las actividades enumeradas en materia de vertimientos y de residuos. El establecimiento educativo dio respuesta al requerimiento mediante el radicado No 6306 del 14 /02/2006 , la cual no cumplió con lo solicitado.

Que mediante radicado No 2008ER30946 del 23 de julio de 2008 la Personería de Bogotá atendiendo el derecho de petición instaurado por un representante del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2302

Conjunto Residencial Santa María del Campo III afectado por descargas de aguas residuales, solicitó a esta Secretaría se informara sobre la autorización de la construcción, instalación u operación de sistemas de recolección, evacuación y/o tratamiento de aguas residuales perteneciente a los colegios Boston, Alvernia y Divino Salvador. El anterior radicado fue contestado mediante el radicado No 2008EE24448 de 31/ 07/2008, informando sobre la necesidad de realizar una visita a los colegios arriba mencionados.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, realizó seguimiento sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del establecimiento educativo denominado **LICEO BOSTON LTDA**, identificado con el N.I.T. N°. 860530237-8, ubicado en la Carrera 80 N°.156-70, Localidad Suba de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor JUAN DE DIOS BRAVO GONZÁLEZ, formulando el Concepto Técnico N°. 13892 de 19 de Septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento educativo posee un pozo séptico el cual está conectado con la red de alcantarillado de Bogotá y no cuenta con permiso de vertimientos, los cuales son producidos en las practicas llevadas a cabo en los diferentes laboratorios, además del lavado de instrumental, equipos y las operaciones de restaurante y cafeterías , requiriendo al establecimiento para que cumpliera con las actividades necesarias para el otorgamiento del permiso de vertimientos mediante el radicado No 2008EE32877 de 26 /09/2008.

Que el anterior requerimiento tuvo respuesta por parte del establecimiento educativo mediante el radicado No 2009ER7879 del 20 /02/2009 el cual fue evaluado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No 04039 de 02 de marzo de 2009 en el que se concluyó que la caracterización de los vertimientos presentada supera los valores permisibles por la norma ambiental para los parámetros de Fenoles y pH, además la caracterización fue tomada por un laboratorio que no está acreditado por el IDEAM para realizar el análisis del parámetro Plata.

Que mediante oficio 2009EE35974 del 18 /08 /2009 se requirió al establecimiento para que realizara una nueva caracterización del agua residual industrial y se solicita dar cumplimiento a la Resolución 3857 de 2009.

Que con ocasión de la evaluación de los documentos remitidos por el establecimiento educativo mediante el radicado No 2009ER56312 de 05 de noviembre de 2009, se emitió el Concepto Técnico N°. 021826 por parte de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2302

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría de fecha 10 Diciembre de 2009, en el cual se determinó entre otras consideraciones, que el establecimiento educativo denominado **LICEO BOSTON LTDA**, ha vertido sus aguas residuales sin el respectivo permiso de vertimientos e incumplió algunos de los requerimientos formulados por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría del Medio Ambiente .

Que en el Concepto Técnico N°. 21826 del 10 de diciembre de 2009, se concluyó entre otras, que:

" (...) 6. Conclusiones

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se considera que se ha dado cumplimiento técnico a las obligaciones derivadas del Artículo Catorce (14) de la Resolución 3957 de 2009, en lo relacionado con la presentación del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas teniendo valores de referencia de las tabla A y tabla B de la resolución en mención, en los parámetros requeridos por medio de oficio RAD SDA 2009EE35974 del 18/08/2009, es relevante mencionar que el comparativo entre los resultados de laboratorio para cada uno de los parámetros con la Resolución 3956 de 2009 se exponen en el numeral 5.1.2 al 5.1.3 del presente concepto.</i> • <i>No obstante lo anterior, el usuario ha vertido sus aguas residuales sin el respectivo permiso de vertimientos a la fecha, incumpliendo en algunos de los requerimientos solicitados por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales se exponen en los antecedentes numeral dos (2) de este Concepto Técnico.</i> 	

(...)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2302

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM- 05-06 – 634, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte del establecimiento educativo denominado **LICEO BOSTON LTDA**, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2302

1596 de 2001 y 3180/08 (Las resoluciones No 1074/97, 1596/01 y 3180/08, anteriormente señaladas fueron derogadas por la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009), que regula el tema de vertimientos, toda vez que se encontraba realizando vertimientos sin contar con el permiso respectivo, tal como se concluyó en el Concepto Técnico N° 21826 de 10 de Diciembre de 2009 .

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento educativo **LICEO BOSTÓN LTDA .**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento educativo **LICEO BOSTON LTDA**, identificado con el N.I.T. N°. 860530273-8, ubicado en la Carrera 80 N°. 156-70, de la Localidad de Suba de esta ciudad, cuyo Representante Legal es el señor JUAN DE DIOS BRAVO GONZÁLEZ, o por quien haga las veces de tal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JUAN DE DIOS BRAVO GONZALEZ** , en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento educativo **LICEO BOSTON LTDA,,** ubicado en la Carrera 80 N°. 156-70, de la Localidad de Suba.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2302

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes A.
Expediente No.DM- 05-06-634.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL
24 ENE 2012

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notifica personalmente el contenido de Acto 2302/2010 a señor (a) Rigoberto Ordóñez-Pérez en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19384636 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión se podrá interponer un recurso

EL NOTIFICADO: Rigoberto Ordóñez
Dirección: Kra 80 #156-70
Teléfono (s): 6839070

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

